

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 740 del 28 de febrero de 2019

Dentro del expediente SAN0305-00-2018 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 740 del 28 de febrero de 2019, el cual ordena notificar a: **PAULOWNIA S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 740 proferido el 28 de febrero de 2019, dentro del expediente No. SAN0305-00-2018 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 09 de mayo de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 09/05/2019
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archívese en: SAN0305-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00740
(28 de febrero de 2019)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto Ley 3573 de 2011, de las delegadas y asignadas por la Resolución No. 00966 del 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PERMISIVOS

Que la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja mediante Radicado No. 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018, trasladó la queja presentada por la señora Angelica María Hernández, en la cual se pone en conocimiento la introducción y la entrega de la especie *Paulownia tomentosa* por parte de la Alcaldía Municipal del Nobsa (Boyacá) como estrategia de recuperación ambiental.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a través de Oficio Radicado No. 2018057999-2-000 10 de mayo de 2018 dio respuesta a la queja presentada por la señora Angelica María Hernández, en la cual se le indicó lo siguiente:

[...]

En respuesta a los numerales 1,3 y 4 de su solicitud, sea lo primero precisar que en el marco exclusivo de competencias asignadas a la ANLA mediante el Decreto 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad es la Entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido tiene, entre sus funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Por lo anterior, en función de las competencias que le asisten a esta Autoridad Nacional, como es la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos, no se adelantan estudios o investigaciones ni protocolos relacionados con la especie objeto de la presente solicitud.

Ahora bien, en respuesta al numeral 2, en lo concerniente a la importación de productos la ANLA señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, entre otros, para las siguientes actividades:

[...]

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoo criaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).”

Así las cosas y según lo referido en los párrafos 4 y 5 del artículo precitado y haber realizado consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA , no existe solicitud alguna para la importación de productos o subproductos de origen vegetal relacionada con la especie Paulownia Tomentosa. (...)”

Que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja mediante Radicado No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018, le solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - que tomando en consideración las respuestas emitidas tanto por esta Autoridad, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y “*teniendo en cuenta las afectaciones que pueden presentar nuestros ecosistemas, por la introducción de la especie PAULOWNIA TOMENTOSA STEUD. (PAULOWNIACEACE), (...), se efectúen controles rigurosos sobre las (...) empresas que distribuyen plántulas y asesoran la siembra de dicha especie, (...) y se exija (...) no autorizar más impostaciones de material biológico de estas especies, mientras los entes encargados (...) adelantan estudio que permitan recopilar información técnica, sobre el comportamiento de esta especie en nuestros ecosistemas, (...)*”, lo anterior, con el fin de “*hacer cesar las afectaciones y amenazas*”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – por intermedio de Oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018, remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la petición realizada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en el radicado antes citado, con el fin de que se convoque nuevamente al comité con miras a abordar y analizar los nuevos elementos frente los aspectos detallados en el presente documento, las preocupaciones y los vacíos de información vinculados a la introducción de Paulownia tomentosa y Paulownia sp. para generar un único marco de comunicación, así como lineamientos claros y coordinados entre los Diferentes actores: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto IAvH, entre otros y orientar la toma de decisiones frente a la viabilidad o inviabilidad de proyectos con estas características.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – mediante Oficio No. 2018071066-2-000 del 5 de junio de 2018, le informó a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja que esta Autoridad de acuerdo con lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, es la competente para otorgar Licencia Ambiental para la introducción de especies foráneas al país y que se le solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyo del Comité Técnico Nacional de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras en el territorio nacional con el fin de generar los lineamientos y políticas respectivas sobre la especie.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – a través de Oficio No. 2018107471 del 09 de agosto de 2018, le solicitó al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA que informara a esta Autoridad la totalidad de personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal, para la importación de la especie Paulownia tomentosa, así como su distribución en el territorio nacional.

ACTUACIÓN SANCIONATORIA

Que el Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez valorados los hechos y antecedentes relacionados con la queja presentada por la señora Angelica María Hernández y

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

remitida por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja mediante Radicado No. 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018, emitió el Concepto Técnico No. 6393 del 24 de octubre de 2018, en el cual recomendó evaluar el mérito para iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad PAULOWNIA S.A.S. “En Liquidación”, con Nit. 900.435.286 - 1, con el fin de investigar y verificar los aspectos referentes a la introducción de la especie *Paulownia tomentosa* al territorio nacional, así como a la normativa ambiental que regula la materia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

El Decreto-Ley 3573 de 2011¹ creó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y le encargó, entre otras, el atributo de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la función de adelantar² y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Como complemento de lo anterior, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009³ prevé que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Así las cosas, es preciso resaltar que el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la competente para otorgar o negar de manera privativa Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad de *“introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre”*, por lo que en virtud de lo dispuesto numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es esta Autoridad Ambiental la competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el numeral 1° del artículo noveno de la Resolución No. 0966 del 15 de agosto de 2017, delego en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de los **“actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.”** – Negrilla fuera de texto-

DEL PROCEDIMIENTO

La Constitución Política de Colombia en relación con la protección del ambiente establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.”

² Véase el numeral 7° del artículo 3° idem.

³ En el párrafo de su artículo 2°.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Que el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, estableció que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que *“iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 establece que, si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, señaló que *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”*.

Que de conformidad con el Concepto Jurídico No. 2017045372-3-000 del 21 de junio de 2017 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, los autos que den inicio a un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, deberán ser comunicados a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que esta, en aplicación del principio de coordinación y colaboración armónica

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

entre las entidades del Estado⁴, informen de ser el caso, el momento en que las personas jurídicas que hacen parte de una determinada investigación, empiecen un proceso de disolución y liquidación de tipo societario, así como cualquier trámite que modifique del mismo.

Lo anterior, como una medida previsoras para garantizar la efectiva protección de los bienes que componen el medio ambiente, ante una eventual decisión adversa a la sociedad objeto de investigación, y por ende la declaratoria de algún tipo de responsabilidad en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable o de las establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental.

En tal sentido, el motivo por el cual se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad PAULOWNIA S.A.S. “En Liquidación”, con Nit. 900.435.286 - 1, encuentra fundamento en lo evidenciado por el Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, lo que dio lugar a emitir el Concepto Técnico No. 6393 del 24 de octubre de 2018 (evaluación técnica para inicio del proceso sancionatorio); el cual sustenta técnicamente la decisión que se adopta por el presente auto.

Las evidencias se contraen específicamente al siguiente hecho:

- Haber realizado presuntamente actividades de importación de la especie *Paulownia tomentosa* al territorio nacional, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental o en su defecto la correspondiente Licencia Ambiental.

En relación con el hecho objeto de investigación, el Concepto Técnico No. 6393 del 24 de octubre de 2018, precisó:

“2. OBJETIVO Y ALCANCE

[...]

(...) a partir de una búsqueda en internet la ANLA conoció que, en asocio con el Parque tecnológico de Antioquia, la sociedad “Vivero y reforestadora del Magdalena Medio -VIREMAN S.A.S”, generó el clúster PAULOWNIA para la comercialización de la citada especie (...).

Cabe resaltar que adicional a la omisión del trámite de licencia ambiental, la especie ha sido reportada como invasora para el caso internacional y con riesgo “muy alto de invasión” para el caso nacional tal como ha sido analizado a partir de fuentes secundarias por el Instituto Alexander von Humboldt y el Instituto de ciencias naturales que conforman el “Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional” (...).

⁴ LEY 489 DE 1998 - “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 6.- Principio de Coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Inicialmente es preciso señalar que revisado los sistemas de información de la ANLA no se encontraron solicitudes de licencia ambiental, expedientes en curso o instrumentos de manejo y control que autoricen a la sociedad “PAULOWNIA S.A.S” la introducción de individuos correspondientes al a la especie Paulownia tomentosa o Paulownia sp al territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el actual numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

[...]

4 HECHOS, BIENES DE PROTECCIÓN RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS

4.1 Descripción de los hechos

El hecho que genera la presente actuación es la presunta violación a la obligación establecida en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 de 2015 por parte de PAULOWNIA S.A.S en asocio con la sociedad VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA con sigla VEREMAL LTDA.

A continuación, se describen en orden cronológico los hechos de los cuáles esta autoridad tuvo conocimiento con respecto de la introducción de la especie Paulownia tomentosa (y de los cuales tuvo conocimiento con motivo de las comunicaciones allegadas a la ANLA mediante radicados 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018 y 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018):

2011

El ICA autorizó en el año 2011 el ingreso de 530 unidades de material vegetal in vitro a la empresa VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA con sigla VEREMAL LTDA, mediante la Resolución de registro ICA No 2012 como importador de material vegetal de propagación de Paulownia tomentosa.

Al respecto es pertinente aclarar primero, que si bien la sociedad Vivero y reforestadora de la Magdalena Medio –VIREMAN S.A.S. se encuentra ubicado en Potrerito, Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca (ver Figura 1) se desconoce la (s) localización (es) de distribución de la especie Paulownia tomentosa para las: “530 unidades de material vegetal in vitro para las que el ICA autorizó su importación”.

2017

26 de septiembre de 2017 La dirección de bosques biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, solicitó información sobre los impactos negativos asociados a la especie exótica Paulownia tomentosa y evaluación de potencial invasor de la especie a los institutos que conforman el “Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras”, cuyo funcionamiento fue reglamentado mediante Resolución 1204 de 2014: (i) Al Instituto amazónico de investigaciones científicas - SINCHI mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028440; (ii) al INVEMAR mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028439; (iii) Al Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028437; (iv) Al Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028444 y (v) al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028441.

El Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt elaboró el documento “Evaluación del riesgo de invasión de Paulownia tomentosa” a partir de los reportes del CABI y del “Global Invasive Species Database” para ese mismo año, arrojando como resultado que el cálculo de riesgo de la especie fuera calificado en los siguientes términos: a) Riesgo de introducción: 7.64; (b) Nivel de riesgo: ALTO. La totalidad de la evaluación se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225>

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

20 de noviembre de 2017

*El Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia elaboró el documento titulado “Evaluación de riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa* STEUD (*Paulowniaceae*), especie exótica recientemente introducida en Colombia. El informe basado en información secundaria fue elaborado a partir de los datos del CABI, 2017 (<http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>) y arrojó como resultado lo siguiente: “El cálculo de riesgo de la introducción es de 6.69, valor que ubica a *Paulownia tomentosa* como una especie invasora de Alto riesgo para la diversidad biológica, en las áreas que ya fue introducida” ver folio anexo 35 en el radicado 2018116963-1-000 del 28 de agosto de 2018: (...) “En el panorama nacional corresponde: (a) prohibir cualquier ingreso al país de semillas u otro vehículo de propagación de esta especie, (b) restringir o prohibir su uso, (c) vigilar aquellas plantaciones preexistentes para contener la expansión por efecto de semillas transportadas por el viento y d)= realizar investigaciones de campo, en las plantaciones ya establecidas que se aproximan a la edad de floración y fructificación, para conocer sobre la dispersión asociada a actividades humanas, la capacidad de producir compuestos alelopáticos, la toxicidad para la fauna silvestre, la posibilidad de hospedar patógenos y como responde al pastoreo y al fuego” ver folio anexo 36 en el radicado 2018116963-1-000 del 28 de agosto de 2018.*

2018

El Ministerio Público dio inicio a la medida preventiva No. 2018-162194 y requirió información a: (i) El grupo de prevención de riesgos fitosanitarios del -ICA; (ii) La dirección de bosques biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y (iii) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

30 de enero de 2018

*En el municipio de Nobsa -Boyacá, la alcaldía hizo entrega de material vegetal de la especie *Paulownia tomentosa* como estrategia de recuperación ambiental a los propietarios de los títulos mineros del municipio y a los que vendieron las emisiones atmosféricas: hornos de la Calera, según lo informado por la peticionaria Angélica María Hernández Siachoque.*

[...]

Con fundamento en la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico No. 6393 del 24 de octubre de 2018, se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad PAULOWNIA S.A.S. “En Liquidación”, con Nit. 900.435.286 - 1, con el fin de esclarecer el hecho que presuntamente es constitutivo de infracción ambiental. Por lo cual, esta Autoridad investigará si las circunstancias o hallazgos evidenciados con ocasión del seguimiento realizado a la queja presentada por la señora Angelica María Hernández y remitida por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja mediante Radicado No. 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018, en contraste con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente para la época de los hallazgos referenciados en el mencionado insumo técnico y aquellos que le sean conexos, constituyen infracciones ambientales en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PAULOWNIA S.A.S. “En Liquidación”, con Nit. 900.435.286 - 1, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados a continuación y aquellos que le sean conexos:

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

- Haber realizado presuntamente actividades de importación de la especie *Paulownia tomentosa* al territorio nacional, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental o en su defecto la correspondiente Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO. El Expediente SAN0305-00-2018, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad podrá realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona podrá intervenir en la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio.

ARTICULO CUARTO. Advertir a la sociedad PAULOWNIA S.A.S. “En Liquidación”, con Nit. 900.435.286 - 1, por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente auto al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad PAULOWNIA S.A.S. “En Liquidación”, con Nit. 900.435.286 - 1.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar este auto a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el Concepto Jurídico No. 2017045372-3-000 del 21 de junio de 2017, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente auto en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de febrero de 2019



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

VANESSA PAOLA GONZALEZ
CORTES
Abogada



Revisor / Líder

FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES
ALARCON
Abogado/Contratista



Expediente No. SAN0305-00-2018
Concepto Técnico 6393 del 24 de octubre de 2018
Fecha: 11 de diciembre de 2018

Proceso No.: 2019024755

Archívese en: Expediente No. SAN0305-00-2018

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 1 de 16



2018148978-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 06393 del 24 de octubre de 2018

EXPEDIENTE: SAN0305-00-2018
PROYECTO: Introducción de Flora Silvestre sin autorización ambiental.
GRUPO INTERNO: Agroquímicos y proyectos especiales.
INTERESADO: PAULOWNIA S.A.S.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900435286 - 1
TELEFONO Y/O E-MAIL: (4)2521152
JURISDICCIÓN: Medellín, Antioquia
AUTORIDAD AMBIENTAL: CORANTIOQUIA
ASUNTO: Evaluación técnica para inicio del procedimiento sancionatorio.

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	2
2.1. ORIGEN DEL CONCEPTO	2
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	2
3.1 OBJETIVO DEL PROYECTO	2
3.2 LOCALIZACIÓN.....	2
3.3 ESTADO DEL PROYECTO	2
4 HECHOS, BIENES DE PROTECCIÓN RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS	2
4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	2
4.2 DESCRIPCIÓN DE PAULOWNIA TOMENTOSA.....	2
4.3 BIENES DE PROTECCIÓN Y NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS	6
5 MATERIAL PROBATORIO.....	6
6. RECOMENDACIÓN	7

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 2 de 16

1. ANTECEDENTES

Mediante el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece la competencia y exigibilidad de la licencia ambiental por parte de la Autoridad de Licencias Ambientales (en adelante “la ANLA”), respecto de:

“16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre”.

A continuación, en la Tabla 1 se exponen en detalle las diligencias adelantadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA con motivo de las comunicaciones allegadas a esta autoridad, con motivo de la importación de la especie *Paulownia tomentosa*, sin la respectiva solicitud y expedición de licencia ambiental:

Tabla 1. Relación documentos allegados a la ANLA en relación con *Paulownia tomentosa*

Documento	Radicado	Fecha	Asunto
Oficio	20180108 36-2-001	15 de febrero de 2018	La ANLA dio respuesta al remitente Flavio Andrés Vega Medellín que, con radicado ANLA 2018010836-1-000 del 5 de febrero de 2018, solicitó información pertinente al trámite de licenciamiento ambiental para siembra del árbol <i>Paulownia sp.</i> , en el sentido de señalar que el proyecto de interés hace parte de las competencias y funciones delegadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011; así mismo de la procedencia de la solicitud de licencia ambiental y cumplimiento de los términos de referencia de conformidad con lo establecido mediante Artículo 2.2.2.3.2.2.
Oficio	20180459 26-1-000	18 de abril de 2018 trasladó	La Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1-0725-18 trasladó la petición de información de la especie <i>Paulownia tomentosa</i> , a nombre de la señora Angélica María Hernández.
Oficio	20180579 99-2-000	10 de mayo de 2018	La ANLA dio respuesta al traslado de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1-0725-18 que con radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018 trasladó la petición de la señora Angélica María Hernández en el sentido de exponer la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, máxime la: <i>“introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre”</i> (numeral 16. artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015).
Oficio	20180594 35-1-000	15 de mayo de 2018	La Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja allegó a la ANLA el oficio mediante el cual la peticionaria Angélica María Hernández informó sobre la: <i>“entrega de material vegetal de la especie Paulownia tomentosa, como una estrategia de Recuperación Ambiental (...) a los propietarios de los títulos mineros del municipio y a los propietarios que vendieron las emisiones atmosféricas: Hornos de Las Caleras. Firmando Actas de entrega de Material vegetal y compromiso de siembra y cuidado de las plantas”</i> y adicionalmente elevó interrogantes relacionados con: (1) <i>la existencia de estudios</i> ; (2) <i>solicitudes de importación de productos o subproductos de origen vegetal en lo concerniente a la especie</i> ; (3) <i>sobre la existencia de un protocolo que deba implementarse en la utilización de la especie</i> ; (4) <i>sobre el conocimiento de amenazas a especies nativas por la introducción de esta especie en ecosistemas de alta montaña</i> . En el marco de las competencias definidas, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja transfirió la consulta a las siguientes entidades: a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS:

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 3 de 16

Documento	Radicado	Fecha	Asunto
			<p>Mediante el MADS ofició a las entidades conformantes del "Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o trasplantadas en el territorio nacional" reglamentado y establecido como un órgano consultivo y asesor del MADS mediante la Resolución 1204 de 2014. Con la información respondida por las entidades que conforman el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o trasplantadas en el territorio nacional, el MADS consideró que el carácter de la especie <i>Paulownia tomentosa</i> es "exótico para Colombia, por encontrarse fuera de su área de distribución original o nativa" (...) "es una especie invasora de alto riesgo para la diversidad biológica en las áreas que ya fue introducida, y sobre todo preocupa al Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o trasplantadas en el territorio nacional, la ausencia de estudios en el extranjero y absolutamente ninguno en el país" (Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja Hoja 3. 2018059435-1-000. Citando al MADS). Conforme a lo anterior el MADS precisó que "si se desea ejecutar algún proyecto con la especie, corresponde la solicitud de licencia ambiental de acuerdo con el procedimiento establecido en el decreto 1076 de 2015" (Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja Hoja 3. 2018059435-1-000, citando al MADS).</p> <p>En el marco de las competencias definidas, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja transfirió la consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>b) Instituto Colombiano Agropecuario -ICA: "Desde el ámbito fitosanitario se autorizó en el año 2011 el ingreso de 530 unidades de material vegetal in vitro a la empresa VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA con sigla VEMERAL LTDA., la cual cuenta con Resolución de Registro ICA No. 2012 del 10 de mayo de 2011 como importador de material vegetal de propagación <i>Paulownia tomentosa</i>" (Subrayado y negrilla fuera de texto. Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja. Hoja 4. 2018059435-1-000. Citando la respuesta del ICA).</p> <p>c) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA: La ANLA informó que "No existe solicitud alguna para la importación de productos o subproductos de origen vegetal con la especie <i>Paulownia tomentosa</i>" (Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja. 2018059435-1-000). En consideración de lo anterior, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja "y teniendo en cuenta las afectaciones que pueden presentar en nuestros ecosistemas por la introducción de la especie <i>Paulownia tomentosa</i>" solicitó a la ANLA: "adoptar políticas claras para frenar la expansión por los municipios, se impida la introducción de nuevo material in vitro, se efectúen los controles rigurosos sobre las dos especies que distribuyen plántulas y asesoran la siembra de la especie, las cuales son: AGROPAUCOL S.A.S-AGRO & PAULOWNIAS DE COLOMBIA (Jamundí, Valle del Cauca) y <i>Paulownia SAS</i> (Medellín, Antioquia) dónde se encuentran cultivadas aproximadamente 150 ha"; exigir al ICA no autorizar más importaciones de material biológico de estas especies mientras los entes encargados MINISTERIO DE AMBIENTE, ANLA, ICA, CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, adelanten estudios que permitan recopilar información técnica sobre el comportamiento de esta especie en nuestros ecosistemas.</p>
Oficio ANLA	20180694 03-2-000	30 de mayo de 2018	La ANLA remitió al MADS el oficio con número radicado 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018 para que este como ente rector en materia ambiental en Colombia acogiese los lineamientos y estableciera las directrices con respecto de la especie <i>Paulownia tomentosa</i> de conformidad con los conceptos generados por el comité técnico quien actúa como órgano consultivo y asesor del MADS mediante la Resolución 1204 de 2014.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL		Fecha: 14/11/2017
			Versión: 1
			Código: AS-F-9
			Página 4 de 16

Documento	Radicado	Fecha	Asunto
Oficio ANLA	20180710 66-2-000	6 de junio de 2018	<p>La ANLA dio respuesta al radicado 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en el sentido de aclarar qué:</p> <p>a) El contenido del radicado 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018 con destino al MADS para que este, como ente rector en materia ambiental en Colombia acogiese los lineamientos y estableciera las directrices con respecto de la especie <i>Paulownia tomentosa</i> de conformidad con los conceptos generados por el comité técnico quien actúa como órgano consultivo y asesor del MADS mediante la Resolución 1204 de 2014.</p> <p>b) Manifestó que en virtud de las competencias de esta Autoridad señaladas en el Decreto único del sector Ambiental 1076 de 2015, una vez se definan los lineamientos se dará aplicación a las actuaciones correspondientes en el marco de la introducción de especies foráneas, sin contar con la licencia Ambiental.</p>
Oficio	20180952 25-1-000	18 de julio de 2018	<p>La directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS allegó respuesta a esta autoridad en el sentido de exponer las diligencias adelantadas como respuesta al oficio E1-2018-016372 (2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018 en numeración de la ANLA), tal como se precisa a continuación:</p> <p>a) En el marco de la Resolución 1204 de 2014 solicitó concepto técnico a las entidades que conforman el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional respecto a la inclusión de <i>Paulownia tomentosa</i> al país;</p> <p>b) En relación con el interés de conocer sobre temas fitosanitarios recomendó elevar la solicitud de información al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA;</p> <p>c) Con respecto a la expedición de términos de referencia para la especie señaló que si bien hacen parte del resorte de competencias delegadas a la ANLA mediante el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, su expedición está sujeta a la información a entregar por parte de los institutos que conforman el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional y la consecuente valoración que realizase el MADS acerca de la “<i>conveniencia de permitir producir esta especie en el país</i>”.</p> <p>En su comunicación, concluyó que “<i>de acuerdo con lo previamente señalado, una vez se cuente con los soportes recibidos a la consulta adelantada en el marco del comité 1204 de 2014 se revisarán las respectivas instancias para valorar como se deberá proceder</i>”.</p>
Oficio ANLA	20180964 35-3-000	19 de julio de 2018	<p>La ANLA elevó la consulta a la oficina asesora jurídica de la ANLA acerca de la procedencia del proceso sancionatorio por la actividad de introducción a nuestro país de flora silvestre foránea sin autorización ambiental (<i>Paulownia tomentosa</i> sp).</p>
Oficio ANLA	20181074 71-2-000	9 de agosto de 2018	<p>La ANLA ofició al ICA en el sentido de solicitar información sobre las personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal, para la importación de la especie <i>Paulownia tomentosa</i>.</p>
Memorando	20180964 35-3-001	31 de agosto de 2018	<p>La Oficina Asesora Jurídica de la ANLA emitió respuesta al memorando 2018096435-3-000 del 19 de julio de 2018 que solicitó concepto jurídico sobre la procedencia de apertura de investigación por la actividad de introducción de flora silvestre foránea sin autorización ambiental concluyendo que en concordancia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2003: “<i>el inicio del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo</i>”.</p>

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 5 de 16

Documento	Radicado	Fecha	Asunto
Correo	15001233 30002018 00427-00	7 de septiembre de 2018	Dentro del término legal se procedió a dar la debida contestación a la Acción Popular en la ANLA actúa en calidad de ACCIONANTE; esta contestación fue realizada el día 07 de septiembre de 2018, a través del correo sectradmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigida al M.P. Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCIA, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
Concepto técnico	5731	27 de septiembre de 2018	La ANLA emitió concepto técnico para apoyar el inicio del proceso sancionatorio por la introducción al territorio nacional de especie foránea sin la respectiva autorización ambiental, en contra de la sociedad "Vivero y reforestadora del Magdalena Medio -VIREMAN S.A.S" identificada con NIT 900199482-6 de la cual esta autoridad tuvo conocimiento mediante la comunicación allegada por la Procuraduría 32 Judicial y Agraria de Tunja quien informó a esta autoridad que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante Registro 2012 de 10 de mayo de 2011, autorizó a esta sociedad como importador de material vegetal de propagación de <i>Paulownia tomentosa</i>
Oficio	20181285 75-1-000	17 de agosto de 2018	La Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, solicitó a la ANLA solicitó información en relación con <i>Paulownia tomentosa</i> (correo certificado 4-72 Guía N° RA011602077CO)
Oficio	20181362 60-2-000	28 de septiembre de 2018	La ANLA dio respuesta a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios que mediante radicado 2018136260-2-000 solicitó información, en relación con <i>Paulownia tomentosa</i>
(*) No se encuentra asociado a un instrumento de manejo y control de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a favor de la sociedad PAULOWNIA S.A.S			

Fuente: Expediente ANLA (2018).

2. OBJETIVO Y ALCANCE

2.1. ORIGEN DEL CONCEPTO

Seguimiento documental: N.A.
 Visita de evaluación: N.A.
 Visita de seguimiento: N.A.
 Medida preventiva: N.A.
 Indagación Preliminar: N.A.

Otro: N.A. ¿Cuál? Queja de la señora Angélica María Hernández, trasladada por la Procuraduría mediante radicado ANLA 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018. Radicado 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018.

Con motivo de la queja interpuesta por la peticionaria Angelica María Hernández y trasladada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1- 0725-18, con radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018 y 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018, la ANLA tuvo conocimiento de la introducción de la especie *Paulownia tomentosa* o *Paulownia sp*¹ por parte de la sociedad "Vivero y reforestadora del Magdalena Medio -VIREMAN S.A.S fue autorizada para importar material vegetal de *Paulownia tomentosa*, sin que se realizará el trámite para la solicitud de licencia ambiental, de conformidad con el numeral dieciséis (16) del artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, que define que obligatoriedad de licencia ambiental para las actividades de introducción de especies con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o

¹Mediante los oficios allegados, la ANLA tuvo conocimiento de la introducción de la especie de *Paulownia tomentosa*, pero es posible que también haya ocurrido la importación de otras especies del mismo género, como por ejemplo *Paulownia elongata*.

	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 6 de 16

comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales y que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

Adicionalmente y a partir de una búsqueda en internet la ANLA conoció que, en asocio con el Parque tecnológico de Antioquia, la sociedad “Vivero y reforestadora del Magdalena Medio -VIREMAN S.A.S”, generó el clúster PAULOWNIA para la comercialización de la citada especie (ver sección 3.1 en el presente concepto técnico).

Cabe resaltar que adicional a la omisión del trámite de licencia ambiental, la especie ha sido reportada como invasora para el caso internacional² y con riesgo “muy alto de invasión” para el caso nacional³ tal como ha sido analizado a partir de fuentes secundarias por el Instituto Alexander von Humboldt y el Instituto de ciencias naturales que conforman el “Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional”⁴ (ver sección 4 del presente concepto técnico).

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Inicialmente es preciso señalar que revisado los sistemas de información de la ANLA no se encontraron solicitudes de licencia ambiental, expedientes en curso o instrumentos de manejo y control que autoricen a la sociedad “PAULOWNIA S.A.S” la introducción de individuos correspondientes a la especie *Paulownia tomentosa* o *Paulownia sp* al territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el actual numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

La presunta introducción de especies foráneas de flora al territorio nacional por parte de la sociedad “PAULOWNIA S.A.S” se considera el hecho que motiva la iniciación del proceso sancionatorio (ver sección 4 del presente concepto técnico. La información de la sociedad comercial fue extraída del registro mercantil y consultado el 4 de octubre en <http://www.rues.org.co/> y se encuentra disponible en la sección 4 de este concepto técnico.

3.1 OBJETIVO DEL PROYECTO

Pese que la ANLA no cuenta con información oficial que le permita conocer las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente pudo haber realizado la introducción y/o comercialización de la especie *Paulownia tomentosa* o *Paulownia sp*, encontró a partir de una búsqueda en internet las actividades que la sociedad PAULOWNIA S.A.S viene adelantando y que involucran el uso de la citada especie en el territorio nacional y que se incluyen a continuación⁵:

- Andrés Tobón Trujillo, Paulownia S.A.S: “*En Colombia ha sido analizada por la Biofábrica del tecnológico de Antioquia (...) Esta idea nació más o menos unos 4 años que estábamos investigando que especies eran más rentables ya que tenía una finca y me encontré con esta especie y empecé a hacer el desarrollo,*

²Ver Tabla 4 en el presente concepto técnico.

³La totalidad de la evaluación se encuentra en los anexos de radicado 2018116963-1-000 del 28 de agosto de 2018.

⁴Reglamentado mediante Resolución 1204 del 5 de agosto de 2014. El Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional obra como órgano asesor y/o consultivo del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Las cuales fueron tomadas a partir de lo mencionado por los integrantes PAULOWNIA SAS Colombia 1-2, 2 -2, en el documental disponible en los siguientes vínculos: <https://www.youtube.com/watch?v=MMbi8mvFrEo> y <https://www.youtube.com/watch?v=NTEvzc8bg1o>

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 7 de 16

la importé de Inglaterra, de Panamá, la tomentosa imperial y la elongata, empecé a hacer el semillero y ya tenemos el registro ICA para salir al mercado”.

- Santiago Vélez -Gerente de Paulownia S.A.S: Agradece al ICA toda la asesoría que han brindado para este proyecto a la biofabrica y menciona “la importancia de apegarse a la ley con el registro ICA, a la hora de comercializarla, *el registro del ICA ES EL 2012 . Tenemos la disponibilidad para entregar material vegetal y poder entregar material de calidad como señala Javier Sánchez, Ingeniero ambiental VIREMAN, con quien tenemos un clúster de competitividad”.*
- Adicionalmente, menciona que la empresa ha estado asociada a estrategias de “*Carbono limpio y emisiones. Altamente resistente a plagas y enfermedades, Es hidrofuga (425°C)*”
- Armando González -Asesor comercial de Paulownia S.A.S: “*Paulownia S.A.S. es un clúster de competitividad entre la mejor biofábrica del país, Parque Tecnológico de Antioquia” y el Vivero y reforestadora Magdalena Medio, para así permitir la comercialización de Paulownia en el país. Dentro de los servicios que presta Paulownia en el país ofrecemos la garantía, acompañamiento desde clones, traslado de plantines a las sedes del vivero, estudios de suelo mejoramiento para establecer la especie (...) Vamos a trabajar de la mano con las alcaldías, ambientales y el sector privado (...) La especie es demasiado útil para proyectos agroforestales; sirven para la erosión, fijación de nitrógeno (leguminosa).*
- Carlos Tamayo -cofundador Paulownia S.A.S: “*Paulownia es una especie para producir oxígeno, al año se tiene biomasa, aglomerados, pulpa de papel. Y jalea real. Estivas, pisos, etc.”*

3.2 LOCALIZACIÓN

La introducción de la especie *Paulownia tomentosa* no cuenta con instrumento de manejo ambiental y por ende tampoco ha sido asignado a un expediente por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por lo que se desconocen las actividades, obras adelantadas en virtud de la introducción de la especie, así como las coordenadas de la infraestructura asociada a su cultivo. En virtud de lo anterior se tomó como referencia la información de la sociedad extraída del registro mercantil para “PAULOWNIA S.A.S” (ver sección 4 de este concepto técnico).

3.3 ESTADO DEL PROYECTO

A la fecha la introducción de la especie foránea *Paulownia tomentosa* no cuenta con instrumento de manejo y control, aun cuando al tratarse de una especie foránea es de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que este campo no será diligenciado. La totalidad de los antecedentes de pertinentes se encuentran enlistados en orden cronológico en la Tabla 1 y en el numeral 4 del presente concepto técnico.

4 HECHOS, BIENES DE PROTECCIÓN RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS

4.1 Descripción de los hechos

El hecho que genera la presente actuación es la presunta violación a la obligación establecida en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 de 2015 por parte de PAULOWNIA S.A.S en

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 8 de 16

asocio con la sociedad VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA con sigla VEREMAL LTDA.

A continuación, se describen en orden cronológico los hechos de los cuáles esta autoridad tuvo conocimiento con respecto de la introducción de la especie *Paulownia tomentosa* (y de los cuales tuvo conocimiento con motivo de las comunicaciones allegadas a la ANLA mediante radicados 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018 y 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018):

2011

El ICA autorizó en el año 2011 el ingreso de 530 unidades de material vegetal in vitro a la empresa VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA con sigla VEREMAL LTDA, mediante la Resolución de registro ICA No 2012 como importador de material vegetal de propagación de *Paulownia tomentosa*.

Al respecto es pertinente aclarar primero, que si bien la sociedad Vivero y reforestadora de la Magdalena Medio –VIREMAN S.A.S. se encuentra ubicado en Potrerito, Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca (ver Figura 1) se desconoce la (s) localización (es) de distribución de la especie *Paulownia tomentosa* para las: “530 unidades de material vegetal in vitro para las que el ICA autorizó su importación”.

2017

26 de septiembre de 2017

La dirección de bosques biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, solicitó información sobre los impactos negativos asociados a la especie exótica *Paulownia tomentosa* y evaluación de potencial invasor de la especie a los institutos que conforman el “Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras”, cuyo funcionamiento fue reglamentado mediante Resolución 1204 de 2014: (i) Al Instituto amazónico de investigaciones científicas - SINCHI mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028440; (ii) al INVEMAR mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028439; (iii) Al Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028437; (iv) Al Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028444 y (v) al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAIP mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2017-028441.

El Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt elaboró el documento “Evaluación del riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa*” a partir de los reportes del CABI y del “Global Invasive Species Database” para ese mismo año, arrojando como resultado que el cálculo de riesgo de la especie fuera calificado en los siguientes términos: a) Riesgo de introducción: 7.64; (b) Nivel de riesgo: ALTO. La totalidad de la evaluación se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225>

20 de noviembre de 2017

El Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia elaboró el documento titulado “Evaluación de riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa* STEUD (Paulowniaceae), especie exótica recientemente introducida en Colombia. El informe basado en información secundaria fue elaborado a partir de los datos del CABI, 2017 (<http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>) y arrojó como resultado lo siguiente: “El cálculo de riesgo de la introducción es de 6.69, valor que ubica a *Paulownia tomentosa* como una especie invasora de **Alto riesgo** para la diversidad biológica, en las áreas que ya fue introducida” ver folio anexo 35 en el radicado 2018116963-1-000 del 28 de agosto de 2018: (...) “En el panorama nacional

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 9 de 16

corresponde: (a) prohibir cualquier ingreso al país de semillas u otro vehículo de propagación de esta especie, (b) restringir o prohibir su uso, (c) vigilar aquellas plantaciones preexistentes para contener la expansión por efecto de semillas transportadas por el viento y d)= realizar investigaciones de campo, en las plantaciones ya establecidas que se aproximan a la edad de floración y fructificación, para conocer sobre la dispersión asociada a actividades humanas, la capacidad de producir compuestos alelopáticos, la toxicidad para la fauna silvestre, la posibilidad de hospedar patógenos y como responde al pastoreo y al fuego” ver folio anexo 36 en el radicado 2018116963-1-000 del 28 de agosto de 2018.

2018

El Ministerio Publico dio inicio a la medida preventiva No. 2018-162194 y requirió información a: (i) El grupo de prevención de riesgos fitosanitarios del -ICA; (ii) La dirección de bosques biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y (iii) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

30 de enero de 2018

En el municipio de Nobsa -Boyacá, la alcaldía hizo entrega de material vegetal de la especie *Paulownia tomentosa* como estrategia de recuperación ambiental a los propietarios de los títulos mineros del municipio y a los que vendieron las emisiones atmosféricas: hornos de la Calera, según lo informado por la peticionaria Angélica María Hernández Siachoque.

4.2 Descripción de *Paulownia tomentosa*

A partir de la información relacionada en los numerales anteriores, la ANLA considera pertinente te señalar las características y riesgos asociados a la especie *Paulownia tomentosa* (Ver Tabla 2), reportados para la especie a nivel mundial y que para el caso colombiano fu catalogada por el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia y por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt como “una especie invasora de Alto riesgo para la diversidad biológica, en las áreas que ya fue introducida”:

Tabla 2. Perfil de la especie *Paulownia tomentosa*

Nombre científico: <i>Paulownia tomentosa</i> (Thunb.) Sieb. Y Zucc. ex Steud.
Nombres comunes: Árbol de la princesa, árbol de la emperatriz, paulownia real
Características ecológicas: Remaley (1998) en UICN -GISD (2018) ⁶ informa que <i>Paulownia tomentosa</i> : “Es un árbol de tamaño pequeño a mediano de la familia Scrophulariaceae que puede alcanzar los 9-18 metros de altura. La corteza es áspera, gris-marrón y está entrelazada con brillante y lisa. Las hojas son grandes, ampliamente ovaladas a en forma de corazón, o algunas veces con poca densidad de tres lóbulos, y notablemente vellosas en las superficies inferiores de las hojas. en pares a lo largo del tallo. Destacados y verticales racimos de vistosas flores de color violeta pálido y fragantes se abren en la primavera. La fruta es una cápsula marrón seca con cuatro compartimentos que pueden contener varios miles de pequeñas semillas aladas. Las cápsulas maduran en otoño cuando se abren suelte las semillas y luego permanezca unida durante todo el invierno, proporcionando una ayuda de identificación útil”.

⁶ Global invasive species dataset: <http://www.iucngisd.org/gisd/species.php?sc=440>

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 10 de 16

Hábitat: crece rápidamente en áreas naturales perturbadas, incluidos bosques, orillas de ríos y laderas rocosas escarpadas. Como la mayoría de las especies pioneras, *P. tomentosa* necesita suelo desnudo, suficiente humedad y luz solar directa para un buen establecimiento de plántulas. Las plántulas son muy intolerantes a la sombra. La capacidad de *P. tomentosa* para sobrevivir, crecer y reproducirse en sitios tan expuestos y duros, sin embargo, la ha convertido en una de las favoritas para la superficie vegetativa. áreas de la mina. El árbol prospera en aspectos del sur seco, aunque generalmente tiene un sistema radicular poco profundo. "El Consejo de Plantas de Plagas Exóticas del Sudeste (sin fecha) informa que *P. tomentosa*" tolera la alta acidez del suelo, la sequía y la baja fertilidad del suelo".

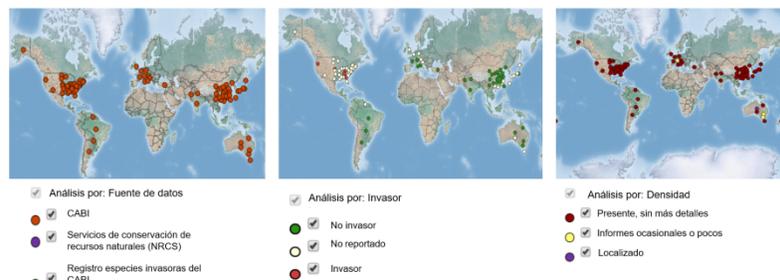
El Sistema de información de efectos de fuego (FEIS),⁷ reporta la siguiente información ecológica de la especie *Paulownia tomentosa*:

- Es un árbol caducifolio que puede alcanzar de 21-32 m de altura y 1.2-2.0 m de diámetro a la altura del pecho (DAP) en la madurez.
- Se reproduce a partir de semillas y brota de brotes adventicios en tallos y raíces⁸ (Hu, 1961).
- *Paulownia tomentosa* produce muchas semillas pequeñas y livianas. Las semillas pesan aproximadamente 0,17 mg cada una. Una sola cápsula de semilla puede contener hasta 2.000 semillas, por lo que un árbol individual puede producir 20 millones o más semillas / año⁹. Además, son fácilmente transportadas por el viento y el agua a distancias considerables; conforman bancos de semillas persistentes, durante largos periodos de tiempo. Las flores son polinizadas por una variedad de insectos que se alimentan de néctar y polen (ver Dobberpuhl, 1980)¹⁰.
- La regeneración vegetativa es importante para la persistencia y propagación del *Paulownia tomentosa* porque la germinación puede permitir que un individuo persista después de la defoliación o perturbación.

Distribución y Ocurrencia:

Es de origen asiático reportado para China por Longbrake y McCarthy 2001¹¹, aunque en la actualidad tiene una amplia distribución de acuerdo a los registros del Compendio de especies invasoras CABI, Ver Figura 1:

Figura 1 Cobertura detallada de especies invasoras caso *Paulownia tomentosa*



Fuente: ANLA (2018) a partir de los registros del Compendio de especies invasoras -CABI. <https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>

⁷ <https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37>

⁸ Hu, Shiu-Ying. 1961. The economic botany of the Paulownias. Economic Botany. 15(1): 11-27.

⁹ Bonner, Franklin T. [In Press]. *Paulownia tomentosa* (Thunb.) Siev. & Zucc.--royal paulownia, [Online]. In: Bonner, Franklin T.; Nisley, Rebecca G.; Karrfalt, R. P.; coords. Woody plant seed manual. Agric. Handbook. En: <https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#17>

¹⁰ Dobberpuhl, J. 1980. Seed banks of forest [46755]

¹¹ Longbrake, A.C., and B.C. McCarthy. 2001. Biomass allocation and resprouting ability of princess tree (*Paulownia tomentosa*: Scrophulariaceae) across a light gradient. American Midland Naturalist 146(2):388-403. DOI: 10.1674/0003-0031(2001)146[0388:BAARAO]2.0.CO

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 11 de 16

<p>Carácter invasor</p> <p>De acuerdo al Registro Global de Especies Introducidas e Invasoras (y la Base de datos global de especies invasoras disponible en http://www.griis.org/search3.php), a continuación, a nivel internacional <i>Paulownia tomentosa</i> ha sido reportada como especie invasora en: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Austria, Bélgica, Brasil, Corea, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, India, Irlanda, Japón, Paraguay, Portugal, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Suiza.</p>
<p>Impacto:</p> <p>El Departamento de agricultura de los Estados Unidos, USDA¹² señaló que, <i>Paulownia tomentosa</i> es un árbol asiático que se ha naturalizado ampliamente en el este de los Estados Unidos (Hemmerly, TE, 1989¹³). Adicionalmente, basado en Innes (2009¹⁴) reporta que es de rápido crecimiento y producción de semillas; desplazamiento de especies nativas en áreas alteradas o en asocio con especies de sucesión temprana.</p> <p>Por su parte la UICN (2018) informó que <i>Paulownia tomentosa</i> es un árbol que crece rápidamente en áreas naturales perturbadas y citando a el Consejo de Plantas de Plagas Exóticas del Sudeste (sin fecha) informa la especie "<i>también puede colonizar acantilados rocosos y Zonas ribereñas recorridas donde puede competir con plantas raras en estos hábitats marginales</i>".</p>
<p>Riesgo de Introducción:</p> <p><i>Paulownia tomentosa</i> ha sido incluida en los listados de especies invasoras para los estados de Connecticut y Tennessee, en Estados Unidos (SDA-NRCS, 2008¹⁵) y muestra características invasivas en otros lugares. También ha fallado evaluaciones de riesgo para Australia y el Pacífico (PIER, 2008). Puede convertirse en invasora cuando ya se introdujo en Europa y América del Sur, pero teniendo en cuenta su valor como plantación de madera de crecimiento rápido y especies ornamentales, es muy probable que se introduzca en otros lugares, donde también podría convertirse en invasivo.</p>

Fuente: ANLA (2018).

Habiendo precisado algunas de las características acerca del comportamiento de la especie *Paulownia tomentosa* sobre los ecosistemas colombianos es preciso señalar que el inicio del proceso sancionatorio se fundamenta en que no se tiene certeza acerca de:

- (i) Las actividades relacionadas con la importación, reproducción, establecimiento de cultivos y/o comercialización hayan estado realizadas por la sociedad PAULOWNIA S.A.S
- (ii) La distribución de propagación del material vegetal presuntamente realizado por PAULOWNIA S.A.S.
- (iii) Las condiciones específicas de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se desarrolló la importación, máxime cuando la ANLA ha solicitado al ICA pronunciarse de manera oportuna sobre la totalidad de las personas, naturales y jurídicas que han sido

¹² Perfil de la especie *Paulownia tomentosa* según la USDA <https://www.invasivespeciesinfo.gov/plants/printree.shtml>

¹³ Hemmerly, TE, (1989). New commercial tree for Tennessee: princess tree, *Paulownia tomentosa* Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science 64(1), 5-8.

¹⁴ Innes, R.J. 2009. *Paulownia tomentosa*. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest service, Rocky Mountain Research Station, Fire Sciences Laboratory.

¹⁵ USDA-NRCS, 2008 en CABI, 2018. <https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD-9D81-2F6A2B23151C>

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 12 de 16

autorizadas, y esta autoridad solo ha conocido de aquellas que el Ministerio Público informó en el ejercicio de sus funciones.

En la Tabla 3, se presenta la información de la sociedad PAULOWNIA S.A.S los cuales fueron consultados en la página del RUES-Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el día 20 de septiembre de 2018 y se constató la información que se consolida en la Tabla 3:

Tabla 3. Registro Mercantil de la sociedad PAULOWNIA S.A.S

Razón Social	PAULOWNIA S.A.S
NIT	900435286 - 1
Matrícula	44886412
Estado	Activa
Tipo de Organización	Sociedades Por Acciones Simplificadas S.A.S
Actividades Económicas	Silvicultura y otras actividades forestales
Representante Legal	Santiago Vélez Flores -CC. 71.315.600
Teléfono	(4)2521152
Dirección	Carrera 86 A 42 -44, Medellín, Antioquia

Fuente: RUES consultado el 08 de agosto de 2018.

4.3 Bienes de protección y normas o actos administrativos relacionados con los hechos

Tabla 4. Acciones u omisiones que motivan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental

	Acciones u omisiones (hechos)	Bienes de protección relacionados				N/A
		B1	B2	B3	Bn	
H1	Haber realizado presuntamente actividades de importación sin obtener previamente la autorización ambiental respectiva mediante la licencia ambiental, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 290 del Decreto Ley 2811 de 1974; el artículo 8 del Decreto 2820 de 2010.	Flora nativa				
JUSTIFICACIÓN						
<p>La sociedad comercial incurre en presunta infracción de la normativa, toda vez que la importación para de las 530 unidades de material in vitro de la especie <i>Paulownia tomentosa</i> por parte de la sociedad PAULOWNIA S.A.S, actuación de la que fue informada por la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja.</p> <p>Para el año 2011, la sociedad debió adelantar la solicitud de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo octavo del Decreto 2820 de 2010, que establece la obligatoriedad de la licencia ambiental en lo relacionado con: "16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. La Licencia Ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial".</p> <p>En segundo lugar es pertinente resaltar que de acuerdo a las evaluaciones de riesgo de invasión generadas por el Instituto de ciencias naturales de la Universidad Nacional y del Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (en su calidad de integrante del Comité técnico nacional de especies introducidas y/o trasplantados invasoras en el territorio nacional, reglamentado mediante Resolución 1204 de 2014) se determinó que la especie cuenta con un carácter de riesgo de invasión "Muy</p>						

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 13 de 16

alto” en los ecosistemas y especies nativas de Colombia y la procedencia de restringir su importación y distribución en el territorio nacional.

Argumento que había sido señalado previamente por la peticionaria Angélica María Hernández, quien con motivo de la entrega de material vegetal de la citada especie en el municipio de Nobsa, Boyacá enlisto algunos de los atributos a considerar y que se sintetizan como: “*especie foránea de origen Chino que se puede sumar a la lista de especies perjudiciales tal como los eucaliptos, acacias, pinos, retamo espinoso, entre otros*”.

A la fecha la información con la que cuenta la ANLA señala que quien cuenta con registro ICA es la sociedad “VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA- VIREMAL LTDA” pero no cuenta con licencia ambiental por lo que incurre en una presunta infracción por llevar a cabo actividades de importación o introducción de especies foráneas al territorio nacional sin tener en cuenta la normatividad legal vigente en el numeral 16 del artículo 2.2.1.1.13.9 del Decreto 1076 del 2015.

Sin embargo, esta autoridad encontró que la sociedad PAULOWNIA S.A.S se encuentra asociada a VIREMAL LTDA para la producción y comercialización de la especie *Paulownia tomentosa*, motivo por el cual se considera pertinente dar inicio.

Obligaciones de Actos Administrativos o Normas Incumplidas (*)

<u>Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”</u>	<u>Justificación</u>
<p>Artículo 290. La introducción o importación al país de especies animales o vegetales sólo podrá efectuarse previa autorización del Gobierno Nacional.</p>	<p>Conforme la información allegada por la Procuraduría 32 Ambiental y Agraria de Tunja, esta autoridad conoció de las autorizaciones emitidas por el ICA.</p> <p>Revisado el sistema de licencias ambientales SILA de la ANLA, así como el archivo físico de la entidad, no se identificaron soportes que evidencien el trámite de licencia ambiental para la introducción de especies de flora silvestre foránea.</p>
<u>Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 “Por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.”</u>	<u>Justificación</u>
<p>Artículo 8°, Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:</p> <p>16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.</p>	<p>Con motivo de la queja trasladada por la Procuraduría 32 Judicial I agraria y ambiental de Tunja, que señala que el ICA autorizó a la sociedad para la <i>importación de material vegetal de propagación de Paulownia tomentosa</i> y teniendo en cuenta que revisado el historial de solicitudes de trámites de licencias del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se observa que no existen soportes que evidencien la obtención de licencia ambiental para la introducción al país de la especie <i>Paulownia tomentosa</i> de las 530 unidades de material <i>in vitro</i> a la empresa VIVERO Y REFORESTADORA DEL</p>

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 14 de 16

	<p><i>MAGDALENA MEDIO LIMITADA-VIREMAL LTDA.</i></p> <p>Por lo cual, se considera que la sociedad <i>VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA-VIREMAL LTDA</i> incurre en una presunta infracción por llevar a cabo actividades de introducción de especies foráneas al territorio nacional sin tener en cuenta la normatividad legal vigente en el numeral 16 del artículo 8° del decreto 2820 del 2010 (hoy artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 2015).</p>
--	---

Fuente: ANLA (2018) a partir del Decreto 1076 de 2015.

5 MATERIAL PROBATORIO

A continuación, se listan los documentos obrantes, que fueron considerados como pruebas para recomendar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental:

- 5.1. La queja interpuesta por la peticionaria Angélica, trasladada a la ANLA por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1- 0725-18, mediante radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018.
- 5.2. La respuesta del ICA a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, respecto de la solicitud de información sobre el material vegetal de la especie *Paulownia tomentosa*, disponible en los folios anexos 58 -60, en el radicado 2018116963-1-000.
- 5.3. La “Evaluación del riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa*” elaborada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt disponible en los folios anexos 33 -38, en el radicado 2018116963-1-000.
- 5.4. El documento titulado “Evaluación de riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa* STEUD, disponible en los folios anexos 39 -54, en el radicado 2018116963-1-000.
- 5.5. La totalidad de la documentación respecto la especie *Paulownia tomentosa* de conocimiento de la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental, allegado como soportes de la ACCION POPULAR 2018-00427-00, allegada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA mediante radicado ANLA 2018116963-1-000 del 28 de agosto de 2018.

6. RECOMENDACIÓN

Una vez revisada la documentación y material probatorio obrante dentro del expediente sancionatorio SAN0305-00-2018, y el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación a las quejas trasladadas por Ministerio Público el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Santiago Vélez Flores -CC. 71.315.600 representante legal de la sociedad PAULOWNIA S.A.S por el siguiente hecho:

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 15 de 16

6.1. Por la presunta importación de material vegetal correspondiente a la especie *Paulownia tomentosa*, sin la respectiva solicitud y obtención de licencia ambiental, la cual para la fecha de la actividad se encontraba amparada en el numeral del artículo octavo del Decreto 2820 de 2010.

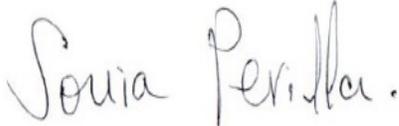
Es el concepto de,

Firmas:



YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Coordinadora de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales



SONIA CAROLINA PERILLA CASTRO

Profesional Especializado - 202814

Ejecutores

SONIA CAROLINA PERILLA

CASTRO

Profesional Especializado - 202814



Revisor / Líder

YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Coordinadora de Seguimiento de

Agroquímicos y Proyectos Especiales



Expediente: SAN0305-00-2018

AS-F-9 Concepto técnico de inicio de
procedimiento sancionatorio ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 16 de 16

Expediente: SAN0305-00-2018
AS-F-9 Concepto técnico de inicio de
procedimiento sancionatorio ambiental

